



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, cinco (5) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ALICIA HERNANDEZ Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS, SUCRE

RADICACIÓN: 7074231890012016-00028-00

Los apoderados judiciales de la parte demandante dentro de este asunto han solicitado las siguientes medidas de embargo de la tercera parte de los dineros que posea la entidad demandada, conforme se enuncia a continuación:

1. Tercera parte de todos los dineros que mensualmente gira la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES a la ESE CENTRO DE SALUD INMACULADA CONCEPCIÓN DE GALERAS SUCRE NIT N° 823.001.901-1 por concepto de los pagos de la prestación de servicios de salud de régimen subsidiado que autorizan a través de giro directo las EPS-S COMPARTA, AMBUQ, SALUD VIDA, MUTUAL SER, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A NUEVA EPS-S, COMFASUCRE, EMDISALUD, SOLSALUD, CAJACOPI, COMFACOR, COOSALUD, a favor de la demandada, en aplicación del inciso 1° del artículo 10 de la ley 1608 de 2013.
2. Tercera parte de los dineros que posea la demandada en la cuenta de ahorro y corriente, ante el Bancolombia Sincelejo cuenta de ahorro N° 506-000005-61 y la cuenta N° 506-000005-62.
3. Tercera parte de los dineros que posea la demandada en la cuenta de ahorro y corriente que posea la entidad demandada, ante el Banco BBVA cuenta de ahorro N° 488 000 200 4398 45, y las cuentas corrientes N° 0013 04880100002700, 001304880100007634, 0013 0770 0200102861, 0013 0824 0100000459, 001308240200037907 y la cuenta corriente N° 001308260200288250.
4. Tercera parte de los dineros que posea la demandada en la cuenta de ahorro y corriente, ante el Banco Colpatria cuenta de ahorro y corriente N°. 009362003572, 009362000214 y la 0093620003571.
5. Embargo del remanente, sobrante y excedente que resultare dentro del proceso de referencia N° 2019-41-00, el cual cursa ante este despacho judicial.
6. Tercera parte de los dineros que posea la demandada en la cuenta de ahorro y corriente ante el Banco BBVA cuenta de ahorro N° 0013 07700200102861, 001308240200037907 y la cuenta de ahorro N° 001308260200288250.

Asimismo solicitan se requiera al banco BBVA de la ciudad de Sincelejo Sucre, a efectos de que le de cabal cumplimiento a las órdenes de embargo que fueron ordenadas mediante auto 24 de agosto de 2020, so pena de ser sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del C.G.P. Igualmente se oficie a dicha entidad para que envíe relación de las medidas cautelares que se han radicado contra la ese inmaculada concepción de Galeras, Sucre, indicado el radicado de proceso, el actor, la cuantía, numero de oficio y el juzgado que profirió la orden judicial.

Las anteriores medidas resultan procedentes por tratarse de un crédito laboral, teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional Sentencias C-1154 de 2008 y C-539 del 2010, donde se ha pronunciado sobre el principio de

inembargabilidad, señalando que no opera como una regla sino que existen excepciones; que debe ser interpretado como un principio orientador que busca materializar la efectividad de los derechos existentes, concepto que es reafirmado por la Corte Suprema de Justicia en fallos STC1503 del 13 de febrero del 2019 y el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sala Civil-Familia-Laboral, en el auto CES 2019 del 28 de Mayo de 2019, en cumplimiento a su vez de orden emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia en la STC3247-2019, Radicación N° 11001-02-03-000-2019-00384-00 de fecha 14 de Marzo de 2019, excepción que igualmente la contempla el parágrafo del artículo 594 del C.G.P., en aras de hacer efectivo el principio de la dignidad humana y efectivizar el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y que además en este proceso existe sentencia debidamente ejecutoriada, tal como lo señalaron los peticionarios, en sus escritos de medidas cautelares, por lo que se decretan.

Limitase la anterior medida en la cuantía de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL (49'281.853.50), suma ésta correspondiente al capital conforme al mandamiento de pago de fecha 11 de abril del 2018, más un 50% de dicha suma, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Líbrese los correspondientes oficios, indicándoles que la medida es procedente conforme a los fundamentos legales y jurisprudenciales expuestos, con la advertencia que el no cumplimiento a lo ordenado lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Requírase al BBVA para que dé cumplimiento a la orden de embargo de fecha 14 de septiembre del presente año, y para que envíe relación de las medidas cautelares que se han radicado contra la ese inmaculada concepción de Galeras, Sucre, indicado el radicado de proceso, el actor, la cuantía, numero de oficio y el juzgado que profirió la orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ:


LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR